



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 04 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2023 16:45:24 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001550-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor Villacorta Guerreros Moisés Luis, el 23 de septiembre del 2023 y el Informe N° 001439-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 3 de octubre del 2023, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el servidor Villacorta Guerreros Moisés Luis, solicita descanso vacacional del 10 al 20 de octubre del 2023 [11 días], por contar con récord vacacional. Su petición contiene el visto bueno de su jefa inmediata.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001439-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 3 de octubre del 2023, en el cual señala que el servidor no cumple con presentar su solicitud con una antelación no menor de siete (07) días hábiles (considerando a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, sin contar sábados, domingos y feriados) antes del inicio del periodo vacacional, ello a razón de lo establecido en el numeral 20 del Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ. Estando a ello, opina que se declare improcedente la solicitud presentada, salvo distinto o mejor parecer.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Y en su numeral 20, considera lo siguiente: "Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles."

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Noveno.- Siendo ello así, se verifica que la solicitud de vacaciones del servidor Villacorta Guerrero Moisés Luis, se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ. Por otro lado, su solicitud fue presentada con 7 días hábiles de anticipación respecto a la fecha del inicio de su periodo vacacional, toda vez que el recurrente presentó su solicitud el día 28 de septiembre del 2023, y la fecha de inicio del descanso vacacional peticionado es el día 10 de octubre del 2023; por lo que, realizando el cómputo a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, sin contar sábados, domingos y feriados, el servidor cumple con la exigencia establecida en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ y el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ. Es menester señalar que el día lunes 9 de octubre del 2023 es un día no laborable, el cual es considerado hábil, según el artículo publicado sobre la diferencia entre un día feriado y un día no laborable en la plataforma digital del Diario Oficial El Peruano, siendo regulada tal distinción en el artículo 6 del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Decreto Legislativo N° 713, que establece los días feriados, y el artículo 1 del Decreto Supremo 151-2022-PCM, que detalla los días no laborables. Ahora bien, atendiendo a que las vacaciones solicitadas finalizarían el día viernes 20 de octubre del presente año, se le deberá adicionar los días sábado 21 y domingo 22 de octubre del año en curso, en virtud del literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405. Por tanto, resulta procedente la solicitud presentada, máxime cuando el recurrente cuenta con récord vacacional y con el visto bueno de su jefa inmediata, razón por la cual se le debe otorgar este beneficio laboral.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud del servidor Villacorta Guerreros Moisés Luis; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** del 10 al 22 de octubre del 2023, trece [13] días.

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del servidor Villacorta Guerreros Moisés Luis, debiendo descontar el periodo que se le concede en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Juzgado Mixto de Asunción, el recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

